Modificación No. 1 **Fecha de Solicitud:** 24/07/2024

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	**22-031-2023**	**Fecha de suscripción:**	11/12/2023
Objeto:	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Inírida, Mitú y Puerto Carreño		
Contratista:	**LORWI S.A.S**		
NIT o CC contratista	901.765.651		
Valor del contrato:	$98.210.154	**Vigencia[1] 2023**	$5.292.340
		Vigencia futura 2024	$92.917.814
		Vigencia futura N/A	N/A
	Modificatorio No. N/A	N/A	N/A
Reducción valor:	Modificatorio No. N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			$98.210.154
CDP[2] 2023:	4223 por $5.292.340 del 13/10/2023	**CRP[3] 2023:**	48223 por $5.292.340 del 15/12/2023
CDP 2024	124 por $92.917.814 del 02/01/2024	**CRP 2024**	124 por $92.917.814 del 02/01/2024
Plazo de ejecución del contrato:	Ocho (8) meses y trece (13) días	**Fecha de acta inicio:**	18/12/2023
		Fecha de terminación inicial:	31/08/2024
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	N/A
		Fecha de terminación:	31/08/2024
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	**Fecha inicio:**	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	C-100068010 del 14 de diciembre de 2023	**Aseguradora:**	Compañía Mundial de Seguros S. A
Fecha aprobación garantía:	15/12/2023	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Garantía de RCE[4] No:	C-100017541 del 14 de diciembre de 2023	**Aseguradora:**	Compañía Mundial de Seguros S. A
Fecha aprobación garantía:	15/12/2023	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Otras modificaciones:	N/A		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 122000201-00642 del 18 de diciembre de 2023 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio (A), asignó la función de Supervisor a Juan Dermeyer Martinez Estrada, en su calidad de Jefe División Administrativa y Financiera (A) y respecto al servicio que será prestado en su Dirección Seccional de Villavicencio. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 18 de diciembre de 2023 y se encuentra publicado en SECOP II. Mediante oficio No. 122000201-00642 del 18 de diciembre de 2023 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio (A), asignó la función de Supervisor al Director Seccional Delegado de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y respecto al servicio que será prestado en la Dirección Seccional de su competencia. Este oficio les fue comunicado a los funcionarios el 18 de diciembre de 2023 y se encuentra publicado en SECOP II. Mediante oficio No. 122000201-00207 del 8 de mayo de 2024 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, asignó la función de Supervisor a Jorge Enrique León Cancino, en su calidad de Director Seccional Delegado de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño y respecto al servicio que será prestado en su Dirección Seccional. Este oficio les fue comunicado a los funcionarios el 8 de mayo de 2024 y se encuentra publicado en SECOP II. Mediante oficio No. 122000201-00583 del 9 de julio de 2024 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, asignó la función de Supervisor a Lorena Zambrano Medina, en su calidad de Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y respecto al servicio que será prestado en su Dirección Seccional. Este oficio les fue comunicado a los funcionarios el 9 de julio de 2024 y se encuentra publicado en SECOP II.

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			Aceptada o Rechazada [6]	PAGO			Valor Pendiente por pagar[7]
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FE-5	4/01/2024	$1.106.299,35	aceptada	30517324	14/02/2024	$1.106.299,35	$0
FE-6	4/01/2024	$1.197.945,45	aceptada	30524024	14/02/2024	$1.197.945,45	$0
FE-7	4/01/2024	$1.167.396,75	aceptada	30540624	14/02/2024	$1.167.396,75	$0
FE-13	5/02/2024	$3.745.652,08	aceptada	34181924	19/02/2024	$3.745.652,08	$0
FE-15	5/02/2024	$4.187.566,84	aceptada	34197724	19/02/2024	$4.187.566,84	$0
FE-16	6/02/2024	$4.656.093,02	aceptada	34548824	20/02/2024	$4.656.093,02	$0
FE-21	2/03/2024	$4.656.093,02	aceptada	59637724	8/03/2024	$4.656.093,02	$0
FE-22	2/03/2024	$4.183.604,80	aceptada	59644124	8/03/2024	$4.183.604,80	$0
FE-20	2/03/2024	$2.941.725,62	aceptada	67282524	12/03/2024	$2.941.725,62	$0
FE-26	1/04/2024	$7.203.275,41	aceptada	101723124	11/04/2024	$7.203.275,41	$0
FE-27	1/04/2024	$3.002.240,46	aceptada	101737624	11/04/2024	$3.002.240,46	$0
FE-28	3/04/2024	$4.183.604,80	aceptada	101754124	11/04/2024	$4.183.604,80	$0
FE-35	3/05/2024	$4.656.093,02	aceptada	137358224	9/05/2024	$4.656.093,02	$0
FE-37	3/05/2024	$5.538.515,06	aceptada	137365024	9/05/2024	$5.538.515,06	$0
FE-36	3/05/2024	$2.898.359,93	aceptada	142601024	14/05/2024	$2.898.359,93	$0
FE-46	6/06/2024	$4.183.604,80	aceptada	185746224	13/06/2024	$4.183.604,80	$0
FE-45	6/06/2024	$4.331.938,08	aceptada	185761424	13/06/2024	$4.331.938,08	$0
FE-48	6/06/2024	$2.967.160,75	aceptada	202774824	26/06/2024	$2.967.160,75	$0
FE-57	4/07/2024	$4.392.197,32	aceptada	228321224	12/07/2024	$4.392.197,32	$0
FE-58	4/07/2024	$3.001.213,26	aceptada	228392624	12/07/2024	$3.001.213,26	$0
FE-54	2/07/2024	$4.195.038,38	aceptada	240178924	24/07/2024	$4.195.038,38	$0
	Valor total facturado[8]:	$78.395.618,2			**Totales**:	$78.395.618,2	$19.814.535,8

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
C-100068010	Compañía Mundial de Seguros S.A	Cumplimiento del contrato	30% - $29.463.046,20	13/12/2023	28/02/2025
		Pago de salarios	15% - $14.731.523,10	13/12/2023	31/08/2027
		Calidad del Servicio	30% - $29.463.046,20	13/12/2023	31/08/2025
C-100017541	Compañía Mundial de Seguros S.A	Responsabilidad civil Extracontractual	200 SMMLV- $232.000.000	13/12/2023	31/08/2024

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No.	N/A	Fecha:	N/A
Tipo de modificación:			
Justificación de la modificación:	N/A		

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$98.210.154	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	84,66
Valor adición:	$48.202.000	# SMMLV (actual vigencia):	37,07
Nuevo Valor del Contrato:	$146.412.154	# SMMLV:	121,73
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	124	CDP fecha:	02/01/2024
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula No. 4 del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales del contrato, así: **4. VALOR DEL CONTRATO** El valor del contrato **será hasta por CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($146.412.154)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración Imprevistos y Utilidad (A.I.U), cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos.		

Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional).
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa, y con el objetivo de asegurar la continuidad de los servicios de aseo y cafetería a nivel nacional, es necesario adicionar el valor del contrato para garantizar la prestación del servicio por tres (3) meses más, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2024, a la espera de la autorización para la nueva contratación. Si no se realiza la modificación, no se garantizaría la continuidad del servicio de aseo y cafetería.

PRÓRROGA			
Plazo inicial del contrato:	Ocho (8) meses y trece (13) días	Fecha Acta de Inicio:	28/12/2023
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31/08/2024
Plazo de la prórroga:	Tres (3) meses	Fecha Terminación ejecución (Final):	30/11/2024

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar la cláusula No. 6.1 del Anexo No. 4 Cláusulas Contractuales del contrato, así: **6.1 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de noviembre del 2024, contado a partir del 18 de diciembre del 2023 y de la firma del acta de inicio de ejecución del contrato suscrita entre el Contratista y el Supervisor designado por LA DIAN. El plazo de ejecución estimado es suficiente para que el Contratista y la DIAN puedan cumplir de manera satisfactoria sus obligaciones contractuales. Así, como la contratación implica la ejecución de prestaciones y la entrega de bienes en las vigencias 2023 y 2024, la entidad obtuvo autorización de vigencias futuras mediante oficio No. 2-2023-06186 del 17 de noviembre de 2023, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal.
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[15]; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[16]; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[17], (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[18]; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[19]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[20]. La prórroga obedece a la siguiente causa real: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa, y con el objetivo de asegurar la continuidad de los servicios de aseo y cafetería a nivel nacional, es necesario prorrogar la vigencia del contrato por tres (3) meses adicionales, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2024, a la espera de la autorización para la nueva contratación. Si no se realiza la prórroga, no se garantizaría la continuidad del servicio de aseo y cafetería.

[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[16] Idem.
[17] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[18] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de julio del 2024.

Supervisor
Nombre: Juan Dermeyer Martinez Estrada
Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera (A) Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio

Supervisor
Nombre: Jorge Enrique León Cancino
Cargo: Director Seccional Delegado de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño (A)

Supervisor
Nombre: Lorena Zambrano Medina
Cargo: Directora Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida (A)

[19] Idem.
[20] Art.50 de la Ley 789 de 2002.